	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. 00x
(XX de diciembre de 2025)**

“Por el cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2026”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que, así mismo el artículo 365 ibidem establece: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”
3. Que, el artículo 2, literal b) de la Ley 105 de 1993, dispone “DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia **del transporte y de las actividades a él vinculadas**”. Negrillas fuera de texto.
4. Que, el artículo 5° de la Ley 336 de 1996 frente al transporte establece: “el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, **implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.**”
5. Que la Ley 1625 de 2013 establece en los literales f) y n) del artículo 7°:

“Artículo 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

(...)”

6. Que, la misma Ley 1625 de 2013, en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones de la Junta Metropolitana:


“Artículo 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

(...)

e) En materia de transporte:

(...)

2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. 00x
(XX de diciembre de 2025)**


*3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan;
(...)”.*

7. Que, por Decreto 2660 de 1998 emanado de la Presidencia de la República, se establecen los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
8. Que, por Resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
9. Que el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2°, establece que el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel básico “es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa
10. Que el estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de Transporte del AMB con el fin de proyectar el cálculo de tarifa se basó en la Resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, para las modalidades de transporte público colectivo, mixto e individual de pasajeros; el cual hace parte integral del presente Acuerdo.
11. Que, según la información oficial disponible y reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) —que es la fuente de los datos de inflación que utiliza el Banco de la República de Colombia— la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a noviembre de 2025 fue de 5,30 %.
12. Que el día 22 de diciembre del año que transcurre, se llevó a cabo socialización con representantes legales de las empresas de transporte público individual de pasajeros del “ESTUDIO DE COSTOS CÁLCULO DE TARIFA AL USUARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE 2026 - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS”.
13. Que el valor de la tarifa proyectada para la vigencia 2026 en la modalidad de transporte público individual de pasajeros, de acuerdo al estudio desarrollado por la Subdirección de Transporte Metropolitano con base en la Resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, refleja un incremento del 10.26%, a partir de las siguientes variables:

CALCULO DE ESTRUCTURA TARIFARIA EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS - 2026	
Días trabajados por mes	26
Numero carreras al día	23
Longitud carrera promedio	5,6
Kilómetros recorridos día	206
Kilómetros recorridos mes	5.356
Kilómetros recorridos con usuarios	130
Kilómetros recorridos sin usuarios	76
Caída (mts)	60
Salario	\$ 1.423.500
IPC actualizacion	1,053
IPC proyeccion	1,036

14. Que concordante con lo anterior, se

ACUERDA:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. 00x
(XX de diciembre de 2025)**

ARTICULO PRIMERO. Fijar las tarifas máximas para el Servicio Público de Transporte individual de pasajeros en vehículo tipo taxi vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante el sistema de liquidación por unidades en la jurisdicción del área metropolitana de Bucaramanga, para el año 2026, así:

TARIFA 2026	\$
Banderazo o Arranque	\$ 5.253
Metros caída actual	60
Unidades banderazo actual	40
Unidades banderazo actual	83
Valor de la unidad	\$ 96,0
TARIFA = Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas)	\$ 9.093
TARIFA = Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas) aprox	\$ 9.100
Recargo nocturno	\$ 1.100
Recargo por congestión (una (1) unidad adicional por tiempo detenido)	60 seg
Recargo aeropuerto	\$ 21.000

Parágrafo 1. Para el cobro de la nueva tarifa establecida en el presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.3.8.12. y 2.2.1.3.8.13 del Decreto 1079 de 2015 esto es:

- a) Calibrar taxímetro a las tarifas dispuestas en el presente Acuerdo Metropolitano.
- b) Portar en la parte trasera de la silla del copiloto la “Tarjeta de Control” debidamente laminada, como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información al usuario.

Parágrafo 2. El recargo nocturno autorizado se hará efectivo únicamente en el horario comprendido entre las 07:00 p.m. y las 4:59 a.m. del siguiente día.

Parágrafo 3. El valor de los servicios desde y hacia el aeropuerto será el resultado de la suma de lo determinado mediante el uso del taxímetro y el recargo único de \$ 21.000

ARTICULO SEGUNDO. Los vehículos tipo taxi vigilados y controlados por el AMB deberá portar el taxímetro con su respectivo visor-lector de unidades ubicado en un sitio que sea permanentemente visible a los usuarios del servicio.


ARTICULO TERCERO. Para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable portar la tarjeta de control del conductor autorizado expedida por la empresa de transporte, la cual debe contener la tabla de unidades y valores de tarifas dispuesta mediante el presente Acuerdo metropolitano.

El valor a cobrar por el servicio prestado será el monto resultante de comparar el número de unidades registradas en el visor-lector del taxímetro, con las unidades registradas en el original de la tarjeta de control.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se transporte una o más personas, y se realice una parada para continuar con el mismo usuario, o para que cualquier otro de los ocupantes abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente y sin que se contraría la modalidad de servicio público de transporte terrestre individual en la que está autorizado el automotor.

ARTICULO QUINTO. Sin excepción los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano que presten la modalidad de transporte individual de pasajeros deberán tener calibrado el taxímetro al sistema por unidades para efectos de prestar el servicio, ajustándolo de manera precisa a los valores determinados en el presente Acuerdo Metropolitano.

Parágrafo 1. El conductor del vehículo tipo taxi que preste el servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o con etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas, o cuando el vehículo se carezca de dicho dispositivo, o cuando aun teniéndolo no cumpla con las condiciones mínimas de calidad, seguridad y calibración exigidas en este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, o la

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. 00x
(XX de diciembre de 2025)**

norma que lo modifique o sustituya, sin perjuicio de las investigaciones que pudiesen causarse por contravenir las normas de transporte.

Parágrafo 2. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, corresponde a las autoridades de tránsito ejercer el control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los taxímetros en los vehículos tipo taxi en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO. Sin excepción los vehículos tipo taxi dedicados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros de radio de acción metropolitana deberán llevar en su interior la tarjeta de control del conductor autorizado por la empresa de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 30 de abril de 2012 y el Decreto 1079 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. Cuando cualquiera de los sujetos de sanción determinados en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, viole las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará según lo dispuesto en el artículo 46, literal e) de la Ley 336 de diciembre 20 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga de conformidad con sus respectivas competencias, controlarán y verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, para lo cual efectuarán los operativos correspondientes, iniciará las investigaciones del caso y aplicaran las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar al Ministerio de Transporte la presente decisión, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.12.3. del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El anexo denominado “TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI -AÑO 2026”, Hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del primero (1°) de enero de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los XXX (XX) días del mes de XXX de 2025

Presidente de la Junta,

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ


Secretario de la Junta,

JOHN MANUEL DELGADO NIVIA

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el XX de XXX de 2025 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. XX de 2025. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta,

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. 00x
(XX de diciembre de 2025)**

El secretario de la Junta,


JOHN MANUEL DELGADO NIVIA

El Acuerdo Metropolitano No. xxx de 2025 “Por el cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2026”, expedido por la Junta del Área Metropolitana el XX de XXX de 2025, fue sancionado el XX de XXXX de 2025.

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ


Presidente Junta Metropolitana

Proyectó Aspectos Jurídicos:	Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario STM
Proyectó Aspectos Técnicos:	Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM
Revisó:	María Paula Ordoñez / Subdirectora de Transporte
	Gerson Vega Vargas / Secretario General

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

**ACUERDO METROPOLITANO No. 00x
(XX de diciembre de 2025)**

TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI -AÑO 2026

ANEXO No. 1											
		TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHICULOS TIPO TAXI - AÑO 2026 ACUERDO METROPOLITANO No. XXX/2025				TARIFA MINIMA			\$ 9.100		
						CARRERA MINIMA	UNIDAD INICIAL		40		
							UNIDAD FINAL		83		
		UNIDAD EN \$		96							
UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR
84	\$ 9.200	127	\$ 13.300	170	\$ 17.450	213	\$ 21.600	256	\$ 25.700	299	\$ 29.850
85	\$ 9.300	128	\$ 13.400	171	\$ 17.550	214	\$ 21.700	257	\$ 25.800	300	\$ 29.950
86	\$ 9.400	129	\$ 13.500	172	\$ 17.650	215	\$ 21.750	258	\$ 25.900	301	\$ 30.050
87	\$ 9.500	130	\$ 13.600	173	\$ 17.750	216	\$ 21.850	259	\$ 26.000	302	\$ 30.100
88	\$ 9.600	131	\$ 13.700	174	\$ 17.850	217	\$ 21.950	260	\$ 26.100	303	\$ 30.200
89	\$ 9.700	132	\$ 13.800	175	\$ 17.950	218	\$ 22.050	261	\$ 26.200	304	\$ 30.300
90	\$ 9.750	133	\$ 13.900	176	\$ 18.050	219	\$ 22.150	262	\$ 26.300	305	\$ 30.400
91	\$ 9.850	134	\$ 14.000	177	\$ 18.100	220	\$ 22.250	263	\$ 26.400	306	\$ 30.500
92	\$ 9.950	135	\$ 14.100	178	\$ 18.200	221	\$ 22.350	264	\$ 26.500	307	\$ 30.600
93	\$ 10.050	136	\$ 14.200	179	\$ 18.300	222	\$ 22.450	265	\$ 26.550	308	\$ 30.700
94	\$ 10.150	137	\$ 14.300	180	\$ 18.400	223	\$ 22.550	266	\$ 26.650	309	\$ 30.800
95	\$ 10.250	138	\$ 14.400	181	\$ 18.500	224	\$ 22.650	267	\$ 26.750	310	\$ 30.900
96	\$ 10.350	139	\$ 14.500	182	\$ 18.600	225	\$ 22.750	268	\$ 26.850	311	\$ 31.000
97	\$ 10.450	140	\$ 14.550	183	\$ 18.700	226	\$ 22.850	269	\$ 26.950	312	\$ 31.100
98	\$ 10.550	141	\$ 14.650	184	\$ 18.800	227	\$ 22.900	270	\$ 27.050	313	\$ 31.200
99	\$ 10.650	142	\$ 14.750	185	\$ 18.900	228	\$ 23.000	271	\$ 27.150	314	\$ 31.300
100	\$ 10.750	143	\$ 14.850	186	\$ 19.000	229	\$ 23.100	272	\$ 27.250	315	\$ 31.350
101	\$ 10.850	144	\$ 14.950	187	\$ 19.100	230	\$ 23.200	273	\$ 27.350	316	\$ 31.450
102	\$ 10.900	145	\$ 15.050	188	\$ 19.200	231	\$ 23.300	274	\$ 27.450	317	\$ 31.550
103	\$ 11.000	146	\$ 15.150	189	\$ 19.300	232	\$ 23.400	275	\$ 27.550	318	\$ 31.650
104	\$ 11.100	147	\$ 15.250	190	\$ 19.350	233	\$ 23.500	276	\$ 27.650	319	\$ 31.750
105	\$ 11.200	148	\$ 15.350	191	\$ 19.450	234	\$ 23.600	277	\$ 27.700	320	\$ 31.850
106	\$ 11.300	149	\$ 15.450	192	\$ 19.550	235	\$ 23.700	278	\$ 27.800	321	\$ 31.950
107	\$ 11.400	150	\$ 15.550	193	\$ 19.650	236	\$ 23.800	279	\$ 27.900	322	\$ 32.050
108	\$ 11.500	151	\$ 15.650	194	\$ 19.750	237	\$ 23.900	280	\$ 28.000	323	\$ 32.150
109	\$ 11.600	152	\$ 15.700	195	\$ 19.850	238	\$ 24.000	281	\$ 28.100	324	\$ 32.250
110	\$ 11.700	153	\$ 15.800	196	\$ 19.950	239	\$ 24.100	282	\$ 28.200	325	\$ 32.350
111	\$ 11.800	154	\$ 15.900	197	\$ 20.050	240	\$ 24.150	283	\$ 28.300	326	\$ 32.450
112	\$ 11.900	155	\$ 16.000	198	\$ 20.150	241	\$ 24.250	284	\$ 28.400	327	\$ 32.500
113	\$ 12.000	156	\$ 16.100	199	\$ 20.250	242	\$ 24.350	285	\$ 28.500	328	\$ 32.600
114	\$ 12.100	157	\$ 16.200	200	\$ 20.350	243	\$ 24.450	286	\$ 28.600	329	\$ 32.700
115	\$ 12.150	158	\$ 16.300	201	\$ 20.450	244	\$ 24.550	287	\$ 28.700	330	\$ 32.800
116	\$ 12.250	159	\$ 16.400	202	\$ 20.500	245	\$ 24.650	288	\$ 28.800	331	\$ 32.900
117	\$ 12.350	160	\$ 16.500	203	\$ 20.600	246	\$ 24.750	289	\$ 28.900	332	\$ 33.000
118	\$ 12.450	161	\$ 16.600	204	\$ 20.700	247	\$ 24.850	290	\$ 28.950	333	\$ 33.100
119	\$ 12.550	162	\$ 16.700	205	\$ 20.800	248	\$ 24.950	291	\$ 29.050	334	\$ 33.200
120	\$ 12.650	163	\$ 16.800	206	\$ 20.900	249	\$ 25.050	292	\$ 29.150	335	\$ 33.300
121	\$ 12.750	164	\$ 16.900	207	\$ 21.000	250	\$ 25.150	293	\$ 29.250	336	\$ 33.400
122	\$ 12.850	165	\$ 16.950	208	\$ 21.100	251	\$ 25.250	294	\$ 29.350	337	\$ 33.500
123	\$ 12.950	166	\$ 17.050	209	\$ 21.200	252	\$ 25.300	295	\$ 29.450	338	\$ 33.600
124	\$ 13.050	167	\$ 17.150	210	\$ 21.300	253	\$ 25.400	296	\$ 29.550	339	\$ 33.700
125	\$ 13.150	168	\$ 17.250	211	\$ 21.400	254	\$ 25.500	297	\$ 29.650	340	\$ 33.750
126	\$ 13.250	169	\$ 17.350	212	\$ 21.500	255	\$ 25.600	298	\$ 29.750	341	\$ 33.850
RECARGO ÚNICO NOCTURNO (08:00 P.M. A 4:59 A.M.), DOMINGOS Y FESTIVOS										\$ 1.100	
RECARGO ÚNICO AEROPUERTO										\$ 21.000	